

Acuerdo Ministerial No. SNGP-010-2018

María Paula Romo Rodríguez
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;
- Que,** el artículo 156 de la Carta Magna, indica: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema, señala: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando ausenten de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, cada uno en su respectivo ámbito.”;

Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

DOCUMENTO RECIBIDO

28 DIC 2018

Dirección Nacional de Gestión de la Política, Av. N10-43 entre Sucre y Espejo Código Postal: 170401 / Quito - Ecuador.

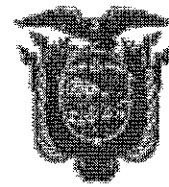
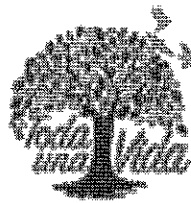
Teléfono: 593-2 976-700

www.politica.gob.ec

Con Anexos
Sin Anexos

RECIBIDO POR

DESPACHO
RECIBIDO POR
ENE 2019
Página 1 de 3

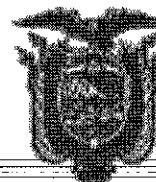


- de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...);
- Que,** el artículo 55 del Estatuto ibídem, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...);”*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);”*
- Que,** el artículo 71 ibídem, prevé: *“Son efectos de la delegación: Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante (...);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1522 de 17 de mayo de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con responsabilidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala: *“La Secretaría Nacional de Gestión de la Política estará dirigida por un Secretario Nacional, quien será su representante legal, tendrá rango de Ministro de Estado y será nombrado por el Presidente de la República.”;*
- Que,** la Disposición General del Decreto Ejecutivo Nro. 1522, determina lo siguiente: *“El Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión. Estos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva, si corresponde.”;*
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 434 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, expidió la Reforma al Decreto No. 319, de 20 de febrero de 2018, el cual, en su parte pertinente señala: *“Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado, en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 2. De Pueblos y Nacionalidades: Secretaria/o Nacional de Gestión de la Política. (...);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés designó a la señora María Paula Romo Rodríguez como Secretaria Nacional de Gestión de la Política Encargada;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor Luis Eduardo Maldonado Ruíz en calidad de asesor del Despacho Ministerial, para que en nombre de la Máxima Autoridad de ésta Secretaría de Estado, ejerza la representación ante el Consejo



Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, en estricta observancia de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Delegado informará periódicamente o cuando la Secretaría Nacional de Gestión de la Política lo requiera, sobre las acciones y gestiones efectuadas en base a este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente delegación al señor Luis Eduardo Maldonado Ruíz, asesor del Despacho Ministerial de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de diciembre de 2018.


María Paula Romo Rodríguez

SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA, ENCARGADA 





Tema:

ACUERDO MINISTERIAL DELEGACIÓN CONSEJO NACIONAL DE
IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Día

20

Mes

12

Año

2018

I. ANTECEDENTES:

- El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a las ministras y ministros les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."
- El artículo 156 de la Carta Magna, indica: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno."
- El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);"
- El artículo 71 del Código ibidem, prevé: "Son efectos de la delegación: Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante (...)"
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 434 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, expidió la Reforma al Decreto No. 319, de 20 de febrero de 2018, el cual, en su parte pertinente señala: "Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado, en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 2. De Pueblos y Nacionalidades: Secretaria/o Nacional de Gestión de la Política. (...);"
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés designó a la señora María Paula Romo Rodríguez como Secretaria Nacional de Gestión de la Política Encargada;

II. CONTENIDO DEL ACUERDO:

Delegar al Sr. Luis Eduardo Maldonado Ruz en calidad de Asesor del Despacho Ministerial, para que a nombre de la Máxima Autoridad de ésta Secretaría de Estado, ejerza la representación ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, en estricta observancia de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

El delegado informará periódicamente o cuando la Secretaría Nacional de Gestión de la Política lo requiera, sobre las acciones y gestiones efectuadas en base a este Acuerdo Ministerial.

Conclusión y Recomendación: En virtud de que el referido instrumento ha sido realizado de conformidad con la normativa constitucional y legal vigente, se pone a su consideración y se recomienda la suscripción del mismo.

Atentamente,

Dr. Diego Tarrán Bañola

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

